

cho a los que ordinario se venden al precio tasado por la ley, puede mezclarle agua, num. 118. pag. 116.

Tactos.

Los antecedentes, y subsecuentes a la copula, no son alitino pecado en numero de la misma copula, n. 13. p. 56. menos que se hagan con animo de nueva copula, n. 13. p. 398.

Los tactos indecentes contraen la malicia del objeto y circunstancia del tal objeto con quien se tienen, n. 9. p. 55.

Son licitos los tactos a los casados, a quienes sobrevino impotencia, como no aya peligro de polucion, n. 103. p. 78.

Aunque no aya impotencia, les serán tambien licitos, no aviendo el tal peligro, n. 126. p. 82.

Pero no es licito al casado tener consigo mismo esos tactos, aunque sea sin peligro de polucion, n. 135. pag. 84.

Debe ser denunciado a la Inquisicion el Sacerdote, que en el Confesionario tiene tactos indec. antes con el Penitente, n. 164. p. 89.

Si el que tuvo tactos sin intencion de la copula, si efectuad, debe explicarlos en la confesion, n. 159. p. 398.

Los tactos son venereos, otros sensuales, y otros sensitivos que difieren aya de vites a otros, num. 256. p. 417.

Pueden ser libidinosos ex sine operis, & ex sine operantis, n. 257. ibi.

No son licitos los tactos por sola la delectacion carnal, y sensible, n. 260. ibi.

Veale la palabra *Ofensas*.

Que pecado sea tentar a Dios, n. 70. p. 432 y n. 291. p. 15.

Puede hazerle expresa, & interpretativamente: la expresa es pecado mortal, y nunca puede ser venial por parvidad de materia: la interpretativa es pecado mortal de su naturaleza, aunque alguna vez puede ser venial, n. 29. ibi.

Testamentos.

Como ha de disponer en el sus funerales, el que muere gravado con muchas deudas, num. 97. pagina 291.

Puede mudarle de su naturaleza el testamento, num. 100. ibi.

Si puede en el desheredarle el padre a la hija, que caso contra su voluntad con sugeto de inferior sangre, ibi. p. 292.

Si el testamento firmado con juramento, se puede mudar, n. 101. ibi.

Si puede, el padre testar a favor de los hijos espurios, y naturales, n. 102. ibi.

Quando puede mejorar en el testamento a algun hijo, n. 103. ibi.

No ay obligacion de instituir herederos a los hermanos, menos que estén en grave, & extrema necesidad, que entonces se les debe socorrer, n. 104. ibi.

Quando ay obligacion de justicia, no se han de fundar obras pias: no aviendolas, será cola loable el fundarlas, n. 105. p. 293.

Como se aya de disponer en el testamento la restitucion, que importa hazerle ocultamente, num. 106. ibi.

Procuere el Confessor no introducirse facilmente en la disposicion de las cosas del enfermo, aunque le debe exortar a que las disponga con tiempo, num. 107. ibi.

Testigos.

Deben ofrecerse a serlo, quando conduce su deposicion para la defensa del inocente, num. 66. pagina 339.

Quando debe restituir, escusandose de deponer, ibi.

El que jura fallamente en juicio, comete dos pecados distintos en especie, n. 67. ibi.

Están obligados a restituir a la parte el daño que se le siguió, por aver ocultado la verdad en su deposicion; mas no la pena que al Fiscal se huviere aplicado antes de la testencia del Juez, ibi.

Como peca, y está obligado a restituir, el que recibe dinero por deponer, n. 68. ibi.

No está obligado a manifestar la verdad al Juez, que no pregunta judicialmente; ni a decir lo que sabe en sigilo natural; menos que importe para bien publico el revelarlo. Ni está obligado a deponer la con notable daño suyo, & de sus cosas, ni el que ha oido a personas de poca fe, ni quando tiene virgente causa para zelar la verdad, num. 69. pag. 340.

Si peca contra justicia, & contra caridad, el que oculta la verdad, que debia declarar, siguiendo de elis daño a tercero, n. 71. ibi.

El que con ignorancia invencible jura falso, ni peca, ni está obligado a restituir, n. 72. ibi.

Ni tampoco lo está el que jura fallamente contra el proximo, si no es causa eficaz de su daño, ibi. pag. 342.

El que con su falso juramento es causa de que el reo sea condenado, debe por todos los caminos posibles solicitar su remedio, n. 73. ibi.

El que aconseja a los testigos que juren falso, debe disuadirles de esso: y si no lo puede conseguir, ha de manifestar al Juez su maquinacion, numero 74. ibi.

Quantos pecados comete el que jura falso en una deposicion acerca de muchos articulos, num. 75. ibi.

Quando puede ser vir de testigo el que está excomulgado, n. 76. p. 343.

Quando queda irregular el que deponen en causas criminales de sangre, n. 108. p. 351.

Titulo.

Qual sea titulo suficiente para que alguno se ordene; n. 27. & seq. p. 231.

La renta, que el Clerigo no pueden gozar hasta ordenarse de Presbytero, es titulo congruo para

scribir las Ordenes, n. 35. pag. 233. Veale la palabra *Beneficio*, y la palabra *Patrimonio*.

Toreros.

Que cosa sea primera Tomata, n. 171. p. 432.

Toreros.

Quando puede el Juez poner al reo en tormento, num. 81. p. 344.

Si puede el reo imponerse un delito falso, por temor de un tormento recio, n. 82. ibi.

Y si aviendo se le impuesto, está obligado despues a retractarlo, n. 83. y 84. p. 345.

Toros.

Se prohibe con excomunion a los Religiosos el asistir a las corridas de toros, n. 58. p. 312.

Si esta excomunion comprehende a solo los Religiosos de Milla, & si se extiende tambien a los Corcistas, y Legos, ibi.

Trabajos.

Que generos de trabajos están prohibidos en dias de fiesta, n. 10. & seq. p. 31.

Quando por la disposicion explicita el trabajar, se puede llevar jornal, n. 13. p. 32.

En el trabajo del dia de fiesta, se dá parvidad de materia, y qual sea, n. 14. ibi.

Veale la palabra *Fiesta*.

Traspos.

Quales sean licitas en el juego, y quales no, n. 164. p. 25.

Veale la palabra *Juego*.

Tutor.

Que votos del pupilo puede irritar el tutor, num. 51. p. 24.

Comete dos pecados mortales en especie distintos el pupilo, que pierda el respeto al tutor, n. 28. p. 40.

Vana observancia.

Que cosa sea vana observancia, n. 28. p. 13.

Puede hazerse con pacto expreso con el demonio, y entonces es pecado mortal, & con pacto implicito, y entonces puede ser venial por ignorancia, ibi.

Como se diferencia la vana observancia de la divinacion, y maleficio, ibi.

Venganza.

Que cosa sea la venganza judicial, n. 174. p. 432.

Veale la palabra *Odio*.

Venta.

Que cosa sea el contrato de venta, n. 108. p. 115.

En que casos se puede comprar la cosa que se vende por menos de lo que vale, y la cola hurtada que se vende, n. 109. & seq. ibi.

Si sea licito el contrato de venta, en que la cosa se dá por más de lo que vale, no siendo el exceso sobre la mitad del justo precio, n. 115. p. 116. num. 47. p. 334.

Quando sea licito vender las cosas por mas precio, que el que señala la tasa, n. 117. & seq. p. 116.

Si sea licito vender la cosa, que tenga algun vicio oculto, sin manifestarlo al comprador, num. 121. pag. 117.

Veale la palabra *Mercaderes*, y la palabra *Jura*.

Vitico.

Como se ha de portar el Cura en administrarlo a los enfermos, n. 73. & seq. p. 285.

Veale la palabra *Comunion*.

Vicario.

Veale la palabra *Cruz*, y la palabra *Parruco*.

Violencia.

El que con violencia abasa de alguna muger, aunque no sea doncella, debe explicar en la confesion esta circunstancia, n. 15. p. 58.

Si consiguiendole con violencia sea estrupo, siendo la muger doncella, & apto, llevandola de un lugar a otro, n. 23. ibi.

Que debe restituir, el que con violencia conoció alguna doncella, n. 26. ibi.

Si los ruegos importanos se reputan por violencia, n. 27. p. 59. y n. 89. p. 74.

La violencia es impedimento, que dirime el matrimonio, n. 79. p. 73. y n. 89. p. 74.

Virtud.

Que cosa sea virtud en coman, y que sea virtud natural, y sobrenatural, infusa, y adquirida, Teologica, y Moral; y que sean las Virtudes Cardinales, num. 178. p. 432.

Vncion extrema.

Que cosa sea segun su definicion fisica, y metafisica, n. 179. p. 432.

Solo se puede administrar a los enfermos, que están en peligro de muerte, no a los ajufticiados, ni a los que entran en los peligros de mar, & guerra, n. 84. p. 88.

En recibiendo el Viatico el enfermo, está en bastante peligro para administrarle la Santa Vncion; y no se ha de aguardar a que el enfermo esté privado de los sentidos, ibi.

Que pecado sea no decir los Psalmos Penitenciales, n. 85. ibi.

No se puede administrar este Sacramento sin Estola, y Sobrepellice, aunque el enfermo aya demorir sin ella, por no hallar ellos ornamentos a mano, menos en caso, que no aya podido recibir el enfermo otro Sacramento, n. 86. ibi.

En opinion probable se puede administrar la Santa Vncion con el Oleo del año antecedente, num. 87. p. 289.

No se puede administrar este Sacramento con el Cisma, y que debe hazer el Sacerdote, que por inadvertencia vngió a enfermo con dicho Cisma, num. 89. y 90. ibi.

Al enfermo; que nació mudo, ó ciego, ó ludo, se le pueden vigir otros sentidos, aunque no aya pecado con ellos, p. 91. p. 290.

En este caso no se ha de decir la forma de baxo de confesiones, sino absolutamente, n. 92. ibi.

Al enfermo, que ha mejorado, y salido del primer peligro, se le puede boiver à dar la Santa Vnction; si recae en otro peligro, n. 93. ibi.

Y lo mismo es, quando la enfermedad peligrosa dura por muy largo tiempo, n. 94. ibi.

Qué se debe hazer quando la enfermedad no dà lugar para vigir cada vno de los sentidos de per sí, n. 95. y 96. ibi.

A los niños, que tienen uso de razon, se les puede dar este Sacramento, aunque no ayan cometido pecado actual, n. 97. pag. 291.

Y tambien se pueden administrar à los locos, que antes vivieron Christianamente, n. 98. ibi.

No es pecado mortal no recibir la Santa Vnction, como no lo dexa por desprecio, n. 99. p. 289.

Vomitos.

Quando se puede dar la comunion al enfermo que lo padece, n. 77. p. 286.

Voto.

Qué cosa sea voto, n. 37. p. 222.

Dividele en real, personal, y mixto, en solemne; y simple, en total, y parcial, en absoluto, y condicionado, en penal, y no penal, en perpetuo, y temporal, n. 182. p. 432. y n. 18. p. 222.

Si obliga el voto, ó sea reservado, quando se haze con deliberacion plena, mas no madura, num. 40. ibi.

El que se haze con deliberacion semiplena, no obliga, n. 39. ibi.

Si el voto de virginidad se reputa por voto absoluto de castidad, n. 41. ibi.

Si obliga el voto, que se haze con ignorancia de algunas notables circunstancias, que le acompañan, n. 24. p. 23.

Como se ha de juzgar de la inreccion del votante quando se duda della, n. 44. y 45. ibi.

Puede cessar el voto por irritacion, dispensacion, commutacion, por mudarse la materia, ó por cessar, ó hazerle imposible, numero 46. & seq. pagina 23. y 24.

Como cessa el voto por irritacion, n. 51. & seq. ibi.

Vease la palabra Irritacion.

Y como cessa por dispensacion, num. 39. & seq. pag. 26.

Vease la palabra Dispensacion, y la palabra Religiosos.

Quales sean los votos reservados al Papa, n. 60. y 61. p. 26.

Si obliga el voto de castidad quando el que lo haze siente notables estímulos de concupiscencia, y vive en peligro de continencia, n. 62. ibi.

Ó si à lo menos dexará de ser reservado el voto en este caso, n. 63. ibi.

Como se ayan de comutar los votos, n. 66. & seq. p. 27.

Vease la palabra Comutacion.

El voto simple de castidad, no se distinguea en especie del solemne, en opinion de algunos, n. 36. p. 61. y n. 47. p. 308.

Vease la palabra Sacrilegio.

Es impedimento, que impide el matrimonio, el voto simple de castidad, y Religion, num. 54. y 55. p. 65.

Como queda impedido de poder pedir el debito, el que casó con voto simple de castidad, ó Religion, y quien puede dispensar en esto, n. 58. & seq. ibi. y n. 62. y 63. p. 64.

Vease la palabra Debito.

El voto solemne en Religion aprobada, es impedimento diuino del matrimonio, num. 70. pag. 68.

Si el voto de castidad está anexo al Orden Sacro, num. 13. p. 228.

Como aya de ser libre la materia del voto, num. 46. p. 308.

Voros de los Religiosos. Vease la palabra Obediencia, la palabra Pobreza, y la palabra Castidad.

Vista.

Qué cosa sea vista en comun, y qué cosa vista particular, y manifiesta, mental, y real, n. 162. p. 174. y n. 183. p. 432.

Absolutamente hablando, es vñra el prestar trigo en Agosto, para que se buelva en Mayo, y como se puede escusar, n. 100. y 101. p. 114.

Como suele paliarse la vñra en algunos contratos, n. 104. y 105. p. 114.

Si sea vñra el prestar alguna cosa, obligando al que la recibe, à que acuda à comprar siempre à la tienda del que la dió, n. 106. ibi.

Es vñra el llevar alguna cosa mas en el motuo, por carecer de su dinero el que lo da, num. 160. pag. 174.

Como se escusa de vñra por el lucro cessante, y daño empente, n. 201. y 102. p. 113. y n. 161. p. 174. y n. 283. p. 421.

Es vñra, quando se pide algo *ultra sortem*, aunque no se pida por via de justicia, sino solo de agradecimiento, n. 163. p. 175.

Mas no lo será el que el mutuario espere algun agrado decimiento del mutuario seclalo todo pacto, num. 164. ibi.

Ni tampoco el mutuar con pacto de ramutuo de presente, pero si de futuro, n. 165.

No es licito al que da prestado pedir algo mas de lo que presto, aunque se obligue à no pedir el principal hasta cierto tiempo, n. 282. p. 422.

Z

Zapateros.

Pueden vender zapatos en dias de Fiesta, pero no desviatarlos, n. 50. p. 367.

No estan obligados à ayunar, ibi.

Pecan si venden lo malo por bueno, ó ponen vadana en lugar de cordovan, ibi.

Deben abstenerse de calzar à las mugeres; por el peligro à que le exponen de pecar, ibi.

Zelos.

Peca el marido, que sin fundamento tiene zelos de su muger; y si le los manifiesta à ella misma, peca contra piedad, y caridad, n. 16. p. 39.

Debe el Confessor con eficacia disuadir estos zelos indiferetos, y mal fundados, al Penitente que los tuviere, n. 27. p. 40.

F I N.

SOLI DEO HONOR ; ET GLORIA, in sacula saculorum. Amen.



